

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.*

### **Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 41 minutos del día **24 de mayo de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **20 de mayo de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/380/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/453/2021** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/432/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/447/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/004/2020** Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.
- RR/271/2021** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- REV/662/2019** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/281/2021** MORENA.
2. **RR/339/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/632/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/575/2021** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
5. **DEN/122/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **DEN/125/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/546/2019** Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.
- RR/210/2020** Universidad Tecnológica de Tijuana.
- RR/592/2020** Comisión Estatal de Energía de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/521/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/527/2021** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/530/2021** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/539/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/582/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **DEN/045/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
7. **DEN/048/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/538/2019 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- RR/252/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/746/2020 Comisión Estatal de Energía de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 01 de junio de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó el uso de la voz a efecto de desincorporar del orden del día el expediente **RR/453/2021**, donde el sujeto obligado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior a efecto de realizar un estudio más profundo del expediente. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de mayo 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.- RR/380/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por mi propio derecho y de manera respetuosa pido en versión PDF los siguientes documentos en los que consten las futuras obras de construcción y urbanización sobre el predio de clave catastral PT-144-061 (Fracción 3C-1) ubicado en Playas De Tijuana*

- Opinión técnica de usos de suelo
- Dictamen de Factibilidad de Uso de suelo
- Proyecto y anteproyecto presentado por la constructora
- Licencias de construcción
- Licencia de uso de suelo
- Dictamen de uso del suelo favorable
- Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial de manera parcial realizada por la Dirección de Administración Urbana perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y se APRUEBA la versión pública exhibida, respecto a los datos personales que aparecen en el multicitado dictamen de uso de suelo. Lo anterior para estar en posibilidad de otorgar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información de número de folio 00446521.

[...]

Luego entonces, en respuesta al ciudadano, se le informa tal como se aprecia en el punto tercero del área de antecedentes, previamente manifestados; se localizaron 05 documentales en tamaño carta, que integran la información parcial requerida por el ciudadano en su escrito de petición, consistente en: Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo de fecha 08 de noviembre del 2019, bajo número de folio 2,208,240 / 2019, derivado del expediente US / 591 / 2019. Siendo el caso que la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia CONFIRMÓ la clasificación de la información como confidencial de manera parcial realizada por esta Dirección y se APROBÓ la versión publicada exhibida, respecto a los datos personales que aparecen en el multicitado dictamen de uso de suelo, permitiéndome anexar al presente el hipervínculo donde se encuentra el archivo digital con el testado del dato relativo a Clave Catastral, Número de lote, Numero de Manzana, Superficie de los inmuebles en m<sup>2</sup>, Nombre y Firma autógrafa de quien recibe el documento, datos que se encontraban en el Dictamen de Factibilidad que nos ocupa, y puede ser encontrado en:

<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/163-202153112538862-32021272.pdf>

No pasa desapercibido para la suscrita, el pronunciarse respecto a la diversa documentación solicitada, consistente en: Opinión técnica de uso de suelo, Proyecto y ante proyecto presentado por la constructora, Licencias de Construcción, Dictamen de uso de suelo favorable, Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado; permitiéndome informar a Usted, que después de una minuciosa y extensa búsqueda en los archivos que se encuentran bajo el resguardo de los diferentes departamentos que conforman la Dirección de Administración Urbana, NO existe registro alguno sobre lo anteriormente solicitado. Por último y en cuanto a lo que hace a Licencia de Uso de Suelo solicitada, me permito hacer de su conocimiento que, la autorización de uso de suelo emitida por la Jefatura del Departamento de Uso de Suelo, dependiente de esta Dirección, NO es una Licencia y / o Permiso, siendo la denominación correcta " Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo ", lo anterior toda vez que el Departamento mencionado con antelación, de acuerdo a sus facultades y atribuciones NO expide licencias y / o permisos, motivo por el cual NO existe licencia de uso de suelo en los archivos que se encuentran en resguardo de la autoridad que en este acto represento.

[...]

" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No me proporcionaron toda la documentación solicitada. También los documentos que me proporcionaron vienen tachados pero hasta en su propia Ley de Transparencia señala que los dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción y demás son documentos públicos." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

En lo que respecta a la primera de las causales que nos ocupa, consistente en la clasificación de la información, como se ha manifestado de manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que en data 19 de mayo de la presente anualidad, a través del oficio DIR - DUA - 277-2021 se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que declarara la información previamente mencionada del dictamen de uso de suelo, como información confidencial, por tratarse de datos personales; siendo el caso que en fecha 27 de mayo del 2021, se celebró la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la que se emitió el Acuerdo 4.1-13 / SE / XXIII / 2021, donde se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial de manera parcial realizada por esta Dirección de Administración Urbana perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y se APRUEBA la versión pública exhibida, respecto a los datos personales que aparecen en el multicitado dictamen de uso de suelo.

Por lo tanto, tenemos que, la clasificación de la información se realizó conforme a Derecho, previo análisis y aprobación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, resultando con ello, que no se comete ningún perjuicio en contra del derecho de acceso a la información del solicitante. En el mismo orden de ideas, y en lo concerniente a la diversa causal la entrega de la información incompleta, a todas luces resulta inoperante para

el caso en concreto , lo anterior toda vez que 19 de mayo de la presente anualidad , a través del oficio DIR - DAU - 277-2021 , se proporcionó la respuesta en relación a lo solicitado , no obstante lo anterior , le informo de nueva cuenta lo siguiente :

En relación a opinión técnica de uso de suelo , licencias de uso de suelo y dictamen de uso de suelo favorable ; esta Dirección no expide ningún documento denominado con esos nombres , el documento equiparable en ese sentido es el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo , mismo que fue proporcionado en el oficio antes referido , en la modalidad de versión pública por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados .

En relación a opinión técnica de uso de suelo , licencias de uso de suelo y dictamen de uso de suelo favorable ; esta Dirección no expide ningún documento denominado con esos nombres , el documento equiparable en ese sentido es el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo , mismo que fue proporcionado en el oficio antes referido , en la modalidad de versión pública por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados .

Respecto a proyecto , anteproyecto y licencias de construcción , en el mismo oficio de referencia , se hizo mención que después de realizada una búsqueda en los archivos físicos y digitales de que obran en esta Dirección NO SE ENCONTRÓ registro ni antecedente alguno en relación a que los documentos solicitados hayan sido presentados ante esta autoridad o emitidos por la misma , por lo tanto nos vemos imposibilitados para proporcionarlos , toda vez que , reitero estos no fueron generados , ni adquiridos ni almacenados por esta autoridad .

En relación a Dictamen de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario , esta Dirección es Notoriamente Incompetente para proporcionar dicha información , toda vez , que es de conocimiento público que este servicio público es prestado por la Comisión ESTATAL de Servicios Públicos de Tijuana , la cual es una Dependencia Paraestatal . En virtud de lo anteriormente expuesto , se puede apreciar claramente que la causal que nos ocupa , resulta infundada e inoperante , ya que la información que fue generada y almacenada por parte de esta autoridad si fue proporcionada en tiempo y forma , respecto del resto de la misma se aclaró que hay documentos que no se emiten por parte de esta autoridad y otros que no fueron generados ni adquiridos por la misma .

Así mismo , se comunicó que , a lo que hace a Licencia de Uso de Suelo solicitada , resultando que , la autorización de uso de suelo emitida por la Jefatura del Departamento de Uso de Suelo , dependiente de esta Dirección , NO es una Licencia y / o Permiso , siendo la denominación correcta " Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo " , lo anterior toda vez que el Departamento mencionado con antelación , de acuerdo a sus facultades y atribuciones NO expide licencias y / o permisos , motivo por el cual NO existe licencia de uso de suelo en los archivos que se encuentran en resguardo autoridad que en este acto represento . En ese orden de ideas , tenemos que el recurso de revisión que nos ocupa , debió haber sido desechado por improcedente , de acuerdo a lo que establece el artículo 148 fracción III de la multicitada ley , el cual a la letra dice :

[...]” (sic)

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00446521** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en cuanto al proyecto y anteproyecto presentado por la constructora y licencias de construcción.
2. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de la décimo tercera sesión extraordinaria del dos mil veintiuno y entregar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo de manera íntegra, sin testar.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-390** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00446521** para los efectos precisados en la presente resolución.

**3.- RR/432/2021** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por este medio quiero saber:*

*La base legal para que los empleados de CEMCA se vayan a paro.*

*Copia del escrito donde los empleados manifiestan que se van a paro laboral*

*Plantilla de personal que labora en CEMCA, adscritos, comisionados y por honorarios.*

*Horarios del personal que labora en CEMCA*

*Copia de oficio donde los empleados de base presentan su queja formal ante la Secretaria de Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, de la cual deriva el paro laboral que llevan a cabo*

*Nombre del delegado sindical de CEMCA*

*Motivo por el cual no se ha llevado a cabo la modificación del Reglamento para el control de los animales domésticos del municipio de Mexicali." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*"[...]*

*No existe escrito, fue orden directa del sindicato.*

*1 coordinador, 1 aux. administrativo, 2 veterinarios, 1 recepcionista, 4 inspectores, 3 choferes, 9 aux. de oficios varios, 2 guardias.*

*16 de base, 3 eventuales y 5 confianza.*

*Total 24.*

*Horarios del personal que labora en CEMCA.*

*Estos son diversos para poder cubrir las actividades de CEMCA las 24 horas.*

*De 6:00 a 13:00, de 8:00 a 15:00, de 13:00 a 19:30, de 14:00 a 20:30, de 15:00 a 21:30, y de 21:30 a 05:00*

*Copia de oficio donde los empleados de base presentan su queja formal [...] Se adjunta escrito.*



Nombre del delegado sindical de CEMCA.

Isack Gabriel Zazueta Mayoral

Motivo por el cual no se ha llevado a cabo la modificación del Reglamento [...]

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la administración pública del municipio de Mexicali, Baja California la Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a esta petición, se sugiere turnar la misma a la secretaria del Ayuntamiento.

[...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Únicamente se hace la anotación en la respuesta que se me entregó que es competencia de la secretaria mas sin embargo no viene ninguna respuesta de ella.

a su vez el tipo de respuesta en otras ocasiones se me a sido entregada la información en anexo y no toda junta como en esta ocasión en el sentido de que se me anexa en la misma respuesta una fundamentación que anteriormente no aparecía y que altera la documentación que solicito." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

No existe base legal para que los empleados se vayan a paro, sin embargo, resulta importante aclarar que el servicio que presta el Centro de Control Animal no fue suspendido; por lo que una vez escuchadas las inconformidades expresadas por una comitiva que representaba a los trabajadores que se sentían violentados en sus derechos laborales por parte de la Regidora María Cristina Mares Vejar y diversas Asociaciones Civiles; se determinó no imponer ninguna medida, ya que la conducta por ellos desplegada no trajo como consecuencia la suspensión de labores del Centro de Control Animal, además que una vez atendidos, se reincorporaron inmediatamente a sus labores.

[...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00622821** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia para generar la información solicitada y pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el motivo para que no se haya reformado el Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-391** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00622821** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá asumir su competencia para generar la información solicitada y pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el motivo para que no se haya reformado el Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California.

**4.- RR/447/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito información sobre la cantidad de residuos generados en 2019, la cantidad de residuos generados en 2020, la composición de residuos generados en 2019, la composición de residuos generados en 2020, y las medidas adoptadas para el manejo de residuos durante la pandemia, y de ser posible, la generación de cada tipo de residuo, es decir, Biológico infeccioso, manejo especial, sólidos urbanos, residuos peligrosos, etc.

La SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA DE B.C me indicaron que son las instancias que pueden tener esta información." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

"En virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, esta Secretaría no cuenta con las facultades de establecer y mantener el registro de cantidades, tipo, composición y medidas adoptadas para el manejo de residuos durante la pandemia de los residuos peligrosos, biológico infeccioso y sólidos urbanos generados, debido a que la clasificación de residuos peligrosos es de competencia FEDERAL en base al artículo 3 fracción XXXII y artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la clasificación de residuos sólidos urbanos es de competencia MUNICIPAL en base al artículo 3 fracción XXXIII y artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo tanto, esta Secretaría no es responsable del registro, control y autorización de dichos residuos." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"El motivo de la queja es por que en la contestación que me proporcionaron me mencionan que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo no cuenta con las facultades, pero al enviar la misma solicitud a varias instancias del Gobierno de Baja California, entre estas la Secretaria General de Gobierno, la cual me responde que me dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo como la autoridad competente, al igual que en varias solicitudes todas me mencionaban que era facultad de esta Secretaría. Por otro lado me mencionan que son de carácter Federal o Municipal cierto tipo de residuos, pero a pesar de ello alguna instancia Estatal debe ser la responsable de esta información ya que he mandado la misma solicitud a cada uno de los estados, y todos, sin excepción alguna, me han proporcionado tal información aun siendo Secretarías o instancias Estatales." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

Es imperativo reiterar la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, ya que de conformidad a lo establecido en los artículos 7, fracción II, VII y XI, 15 fracción I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, quien es competente dentro del marco de sus atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00620321 es la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

"[...]

Así mismo y en lo que respecta a la competencia del poder Ejecutivo Estatal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el marco de actuación respecto al manejo de residuos es el siguiente:

"[...]

Así también, de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso c, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II, III y VI y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículo 1, párrafo primero, 3, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California, artículo 5, fracción 1 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, artículo 1, 5, fracción I del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada, Baja California, artículo 1, fracción II, y 4 del Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California y artículo 1, inciso a, b, 55, párrafo primero, 58 y 60 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, quien es competente dentro del marco de sus atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00620321 es el Municipio:

"[...]

En virtud de lo anterior podemos observar que la división de competencias en materia de residuos en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra bien definida por las normas ambientales en la materia de residuos, en específico por la multicitada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual divide de acuerdo al tipo de residuos el nivel ejecutivo que conocerá de su gestión, y que como se mencionó en párrafos anteriores se divide de la siguiente manera:



*Residuos Peligrosos, a cargo del Poder Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*Residuos de Manejo Especial, a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, particularmente en el estado de Baja California, mediante la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.*

*Residuos Sólidos Urbanos, a cargo de cada uno en lo particular de los gobiernos municipales en el Estado de Baja California.*

*Residuos Peligrosos, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes y suelos que hayan sido contaminados cuando transfieran a otro sitio. Su manejo y control es competencia Federal.*

*Residuos de Manejo Especial son generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos (producen más de 10 toneladas al año). Su manejo y control es competencia de las entidades federativas.*

*Residuos Sólidos Urbanos, se generan como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, los que provienen de establecimientos o la vía pública, o los que resultan de la limpieza de las vías o lugares públicos con características similares a los materiales domésticos. Su manejo y control es competencia de las autoridades municipales y delegacionales.*

*3.-En ese sentido, se anexa la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, instrumento jurídico que regula respecto a los residuos peligrosos, confirmándose la competencia de carácter federal, se adjunta a lo anterior la probanza número 2.*

*4.-Así también, se anexan los Reglamentos de los municipios que componen el Estado de Baja California, instrumentos jurídicos que regulan respecto a los residuos sólidos urbanos, confirmándose la competencia de carácter municipal, se adjunta a lo anterior las probanzas número 3, 4, 5, 6 y 7.*

*5.-Bajo esa misma tesitura, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el estudio y análisis de la solicitud de declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa, confirmó la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00620321, se adjunta a lo anterior la probanza número 8.*

*[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620321** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la cantidad de residuos biológico infecciosos generados, su composición y las medidas adoptadas para su manejo en la pandemia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-392** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la cantidad de residuos biológico infecciosos generados, su composición y las medidas adoptadas para su manejo en la pandemia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

**-REV/004/2020** Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.

-RR/271/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

-REV/662/2019 Ayuntamiento de Tijuana.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/281/2021 MORENA**, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Buena tarde solicito toda la información correspondiente al registro de acciones afirmativas LGBTTTIQ (LGBT) para el presente proceso electoral 2020-2021 en el estado de Baja California, tanto para propietarios como suplentes y que incluya el nombre del candidato/a registrado/a, el cargo al que se le postula, partido por el que se postula (si es de coalición indicar que partido de la coalición lo esta postulando), así como copia certificada del formato A.7 (Formulario de adscripción a grupos en situaciones de vulnerabilidad relativos a comunidades indígenas, LGBTTTIQ y Discapacidades) entregado al momento del registro ante el IEE. Cabe aclarar que dicha información ya la solicite personalmente en el IEE el día 11 de abril del 2021 a las 21:50 horas, y que a la fecha no he recibido respuesta alguna, anexo la copia sellada de recibido." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

#### RESPUESTA:

En atención a su amable solicitud hago de su conocimiento que este Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California es **notoriamente incompetente** para otorgar respuesta satisfactoria a su solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades de este Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, atendiendo lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cual se señala que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

En razón de lo anterior, y dada la naturaleza de su solicitud se procede a orientarlo para que, en caso de considerarlo conveniente, la dirija al sujeto obligado denominado **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, el cual, a través de la Comisión Nacional de Elecciones y la

Comisión de Encuestas, fue el encargado de llevar a cabo el proceso de selección de candidatos de MORENA a las diputaciones locales y al Congreso de la Unión, conforme lo establece el artículo 46 inciso m) del Estatuto de MORENA, en el que se señala que esta Comisión resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.

Para mayor claridad, se anexa a este oficio de respuesta las convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales también se encuentra públicamente disponibles para su consulta en los siguientes hipervínculos:

- [http://morena.sivwa-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_BOENE21\\_C.pdf](http://morena.sivwa-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_BOENE21_C.pdf)
- [https://morena.sivwa-content/uploads/2020/12/VF\\_CONVOCA\\_DIPS.pdf](https://morena.sivwa-content/uploads/2020/12/VF_CONVOCA_DIPS.pdf)

Con respecto a la información solicitada referente al resto de los partidos políticos con registro en el Estado de Baja California y toda vez que manifiesta que ya ha presentado un escrito mediante el cual ejerce el derecho de petición consagrado en el artículo 8vo. de la Constitución, se le recomienda dirigir su solicitud de información al **Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California**, siguiendo los mecanismos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la cual se establece que los sujetos obligados deberán otorgar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta otorgada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección denominada Sistema de Gestión de Medios de Impugnación o bien, ingresando a la página de internet del Órgano Garante y completando el formato diseñado para este fin.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**

#### CONVOCA

A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local o elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No estoy conforme con la queja, ya que no estoy solicitando información respecto al proceso de selección de candidatos como lo expresan en la respuesta, lo que estoy requiriendo es la información de las o los candidatos que el partido MORENA en el estado haya registrado como acción afirmativa LGBTTTIQ, lo cual es competencia y acto del partido en el estado mediante sus representantes legales ante el Instituto Electoral" (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]

Al respecto, este sujeto obligado sostiene que lo argumentado por el ahora recurrente en el sentido de que no está solicitando información del proceso de selección resulta incorrecto, toda vez que la documentación relacionada a los nombres de candidatos propietarios y suplentes, así como las copias certificadas de los formatos A.7 consistentes en un escrito de adscripción a grupos en situaciones de vulnerabilidad relativos a comunidades indígenas, LGBTTTIQ+ y discapacidades, forman parte integral del proceso de selección de candidatos del partido político nacional MORENA y por lo tanto, corresponde generarla y resguardarla a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, tal y como se estableció en el oficio de respuesta a su solicitud. En ese sentido, se reitera que ni MORENA en Baja California, ni la Coalición *Juntos Haremos Historia en Baja California*, están facultados para emitir, verificar y aprobar los documentos que se requieren, los cuales emanan de diversos lineamientos aprobados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Lo anterior resulta plenamente acreditable al analizar lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de MORENA y de manera específica los incisos b, c y e:

**Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:**

- a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
- b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
- c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;
- d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;
- e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;
- f. Validar y calificar los resultados electorales internos;

Lo anterior, permite corroborar que al día de hoy el derecho de acceso a la información del recurrente ha sido colmado por una de las entidades públicas que efectivamente resguarda la información por él requerida, habiendo quedado sin materia el presente recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto obligado, pues se advierte de manera contundente que la respuesta proporcionada fue desahogada de forma plena, fundada y motivada, atendiendo en todo momento el procedimiento y el plazo legal contemplado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el **CRITERIO-013/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en el que se define la incompetencia de los sujetos obligados de la siguiente manera:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 00457321 Y 00457121, A PROPUESTA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN.**

#### GLOSARIO

<b>Comité de Transparencia</b>	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>ITAIPEC</b>	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
<b>Ley de Protección de datos personales</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
<b>Reglamento de la Ley</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
<b>Reglamento de Transparencia</b>	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

#### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de Información.** El 04 de mayo de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes solicitudes de información, las cuales quedaron registradas con los números de folios 00457321 y 00457121:

Folio 00457321:



información de los datos de información pública que permitan de la información de esta resolución, así como copia certificada del formato de información de información pública en formato de información de información pública de conformidad con el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dicha información ya se encuentra procesada en el IEEC el día 17 de mayo del 2021 a las 21:50 horas, y que a la fecha no ha resultado respuesta alguna, siendo la copia impresa de recibido.

Folio 00457/21.

Quiero saber sobre toda la información correspondiente al registro de acciones afirmativas LGBTTIQ (LGBTI) para el presente proceso electoral 2020-2021 en el estado de Baja California, tanto para proporcionar dicho soporte y que incluya el nombre del candidato registrado en tanto al que se incluye el padrón por el que se postula en su distrito electoral por el partido de la coalición de votos postulados, así como copia certificada del formato de información de información pública en formato de información pública de conformidad con el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dicha información ya se encuentra procesada en el IEEC el día 17 de mayo del 2021 a las 21:50 horas, y que a la fecha no ha resultado respuesta alguna, siendo la copia impresa de recibido.

2. Remisión de la solicitud. En la misma fecha, mediante memos números IEERC/IT/MEMO/01/2021 e IEERC/IT/MEMO/02/2021, la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación las solicitudes referidas en el numeral anterior.

3. Turno de la solicitud. El 12 de mayo de 2021, la Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, mediante oficio UISYN/D056/2021, remiso al Comité de Transparencia, la propuesta para clasificar como información confidencial algunos datos que contienen los documentos que integran las solicitudes de registro de candidaturas de las personas LGBTTIQ postuladas por Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, para contener en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00535821**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-393** este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00535821**.

2. RR/339/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del instituto de movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*Su solicitud fue turnada a la Dirección de Transporte y Control Vehicular por ser el área correspondiente para atender a su petición. Quien otorgo respuesta mediante el oficio IMOS-DTCV-443-2021, mismo que se anexa al presente.*



**BAJA CALIFORNIA**



**IMOS**

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLE DE LA UNIDAD SUSTENTABLE S/N, ZONA INDUSTRIAL, PUERTO VALLARTA, JALISCO  
TELÉFONO: (361) 231 1000 FAX: (361) 231 1001 WWW.IMOS.BAJA.CALIFORNIA.GOV.MX

**C. Jesús Alberto Sandoval Franco**  
Comisionado Presidente del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California

Atendiendo a la solicitud de información que se presentó a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, se le informa que la información solicitada se encuentra en el expediente de información pública número 00535821, el cual se encuentra en el expediente de información pública número 00535821, el cual se encuentra en el expediente de información pública número 00535821.

Quiero saber sobre toda la información correspondiente al registro de acciones afirmativas LGBTTIQ (LGBTI) para el presente proceso electoral 2020-2021 en el estado de Baja California, tanto para proporcionar dicho soporte y que incluya el nombre del candidato registrado en tanto al que se incluye el padrón por el que se postula en su distrito electoral por el partido de la coalición de votos postulados, así como copia certificada del formato de información pública en formato de información pública de conformidad con el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dicha información ya se encuentra procesada en el IEEC el día 17 de mayo del 2021 a las 21:50 horas, y que a la fecha no ha resultado respuesta alguna, siendo la copia impresa de recibido.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
26 MAY 2021

26 MAY 2021

**RECEBIDO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

26 MAY 2021

**DESPECHADO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Placa				
A662ADE	A33324A	A164ADF	A537ADF	A1704A
A663ADE	A33325A	A165ADF	A538ADF	A1705A
A664ADE	A33326A	A166ADF	A539ADF	A1706A
A665ADE	A33327A	A167ADF	A540ADF	A33607A
A666ADE	A33328A	A168ADF	A541ADF	A33608A
A667ADE	A33329A	A169ADF	A542ADF	A33609A
A668ADE	A33330A	A170ADF	A543ADF	A33610A
A669ADE	A33331A	A171ADF	A544ADF	A33611A
A670ADE	A33332A	A172ADF	A545ADF	A33612A
A671ADE	A33333A	A173ADF	A546ADF	A33613A
A672ADE	A33334A	A174ADF	A547ADF	A33614A
A673ADE	A33335A	A175ADF	A548ADF	A33615A
A674ADE	A33336A	A176ADF	A549ADF	A33616A
A675ADE	A33337A	A177ADF	A33450A	A33617A
A676ADE	A33338A	A178ADF	A33461A	A33618A
A677ADE	A33339A	A179ADF	A33462A	A33619A
A678ADE	A33340A	A180ADF	A33463A	A33620A
A679ADE	A33341A	A181ADF	A33464A	A33621A
A680ADE	A33342A	A182ADF	A33465A	A33622A
A681ADE	A33343A	A183ADF	A33467A	A33623A
A682ADE	A33344A	A184ADF	A33466A	A33624A

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Solicité información sobre los beneficiados, pero la dependencia se negó a entregármelos. Hay que recordar que como se trata de una concesión otorgada por el Estado, los ciudadanos tienen derecho a saber quiénes son las personas que tienen los permisos de placas de taxi, por lo que su negativa o restricción resulta contraria a la máxima publicidad. De hecho, existen padrones de placas de taxi en los municipios. Solicito que me otorguen el nombre del beneficiario de la placa de taxi, pues debería ser información pública de oficio." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Por medio del presente escrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en vigor, dentro del término legal y en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno emitido en el expediente al rubro indicado, me permito rendir la siguiente:

#### CONTESTACIÓN

Atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, es necesario precisar el sentido de su petición a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00509821, en donde se requirió lo siguiente:

*"quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del Instituto de Movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios."*

A dicha petición, el área responsable dio contestación mediante Oficio IMOS/DTCV/443/2021, de fecha 26 de mayo del año en curso, adjuntando a dicho oficio el listado completo de todas las placas que se han entregado desde la fundación del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, hasta ese día.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**IMOS**  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

En ese sentido, respecto a los permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado a través de este sujeto responsable, se informa que también se le proporciono al recurrente, la liga electrónica mediante la cual puede consultar dicha información.

Ahora bien, por lo que respecta a los nombres de los beneficiarios de los permisos otorgados por este Instituto, se le informo al solicitante que, una vez integrado el Padrón de Movilidad, se le proporcionaría la información requerida, es decir, en ningún momento le negó al recurrente la información solicitada, respecto a los beneficiarios de los permisos, de hecho, es importante precisarle que hasta el día de hoy, el Padrón de Movilidad con el que cuenta este Instituto, aún se encuentra en proceso de integración, por lo que consecuentemente, no contamos con la totalidad de información que solicita el recurrente.

C. Celia Alejandra Velázquez López  
Dirección de Transparencia del Instituto de  
Movilidad Sustentable del Estado de Baja California  
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo y en relación a mi oficio IMOS-DT-135/2021, de fecha 10 de junio del año en curso, mediante el cual, por base del conocimiento del recurso de revisión **RR/339/2021**, interpuesto en contra de este Instituto derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00509821**, a fin de que esta Dirección realice las manifestaciones permitidas, por lo que me permito expresar lo siguiente:

En primer orden de ideas, es necesario precisar el sentido de la petición del solicitante a través de la solicitud de información identificada con el número de folio **00509821**, en donde requirió lo siguiente:

*"Quiero conocer la lista de todas las placas y permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado desde la fundación del Instituto de Movilidad. Agregar los nombres de los beneficiarios."*

En ese sentido y, de la documentación con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, debe decirse que, se le proporcionó al solicitante el listado de placas completo que se han entregado desde la fundación de este Instituto hasta el día de hoy.

Por otra parte, y respecto a los permisos de taxi que ha entregado el Gobierno del Estado a través de este Instituto de Movilidad Sustentable, se informa que se le proporcionó al recurrente, la liga electrónica mediante el cual puede consultar dicha información, tal y como se acredita con la respuesta otorgada mediante oficio **IMOS/DTCV/443/2021**.

Sin embargo, en lo que refiere a los nombres de los beneficiarios de los permisos otorgados por este Instituto, se le informó al solicitante que, una vez integrado el Padrón de Movilidad, se le proporcionaría la información requerida.

De lo anterior se advierte que, **en ningún momento, se le negó al recurrente la información solicitada respecto a los beneficiarios** de los permisos, sino que, únicamente se le informó que, en este momento, el Padrón de Movilidad con el que cuenta este Instituto, aún se encuentra en proceso de integración, por lo que, al día de hoy, no contamos con la totalidad de información que solicita el recurrente.

En ese sentido y en apego a lo establecido por los artículos 7, 8, 9, 14, y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa de nueva cuenta que, se podrá proporcionar la información requerida de manera **completa, congruente e íntegra**, una vez integrado debidamente el Padrón de Movilidad

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-394** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00572621, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

**3.- RR/632/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Buenas tardes Sindicatura Procuradora le estamos solicitando la expresion documental en donde se vea reflejado la accion que tomaron al recibir tres correos el dia 13 o 14 de Septiembre-2021 . Los correos son los*

que aparecen en el anexo y es una Queja-Demanda Casetas de Seguridad Lomas Virreyes y Enrique Gonzalez Olivas 2021. Los correos contemplan 3 envíos de los cuales NO hemos recibido acuse de recibo o respuesta de parte de su instancia. A que si viene cierto los correos que mandamos a denuncia@sindicatura.gob.mx aparece como que SI los recibieron y los que mandamos en conjunto a denuncia@sindicatura.gob.mx, aparece un letrado que el mensaje NO se ha podido enviar tal por lo cual asumimos que no le llego y como aparece en la ilustración del anexo. (desconocemos la causa). Esperamos su amabilidad para responder a la brevedad. Muchas gracias por su soporte.

Sindicatura Procuradora" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

<<Buenos tardes Sindicatura Procuradora le estamos solicitando la expresión documental en donde se vea reflejado la acción que tomaron al recibir tres correos el día 13 o 14 de Septiembre 2021. Los correos son los que aparecen en el anexo y es un Queja-Demanda Casetas de Seguridad Lomas Virreyes y Enrique Gonzalez Olivas 2021. Los correos contemplan 3 envíos de los cuales NO hemos recibido acuse de recibo o respuesta de parte de su instancia. A que si viene cierto los correos que mandamos a denuncia@sindicatura.gob.mx aparece que SI los recibieron y los que mandamos en conjunto a denuncia@sindicatura.gob.mx, aparece un letrado que el mensaje NO se ha podido enviar tal por lo cual asumimos que no le llego y como aparece en la ilustración del anexo. (Desconocemos la causa). Esperamos su amabilidad para responder a la brevedad. Muchas gracias por su soporte.>>(sic)

En atención a su solicitud le informo que se generó la búsqueda de su solicitud dentro de la Dirección de Investigación y Determinación, la cual da respuesta de manera Procedente a sus atribuciones señalando que en el caso del primer correo señalado, este no pertenece a la dependencia; en relación al segundo correo, actualmente se estaban generando algunas fallas técnicas relacionadas al sistema que contiene los correos electrónicos, por tal razón no se recibió de manera eficiente la denuncia, de la cual con esta solicitud se están generando las acciones pertinentes para su pronta solución.

Aunado a lo anterior lo invito de la manera más atenta a comunicarse por las siguientes vías para que tenga usted el seguimiento oportuno a su denuncia, esto con el compromiso fiel de dar cabal cumplimiento a su requerimiento.

Los métodos de ingreso para las denuncias son los siguientes:

- Presencial, dentro de las instalaciones de la Sindicatura Procuradora, en el departamento de Denuncias, en Av. Independencia 1350, zona Urbana Rio Tijuana, 2do Nivel.
- Por escrito, en la dirección antes manifestada.

No omito la vía telefónica, siendo esta un medio de Orientación, mas no de recepción de denuncias, el teléfono 654-973-7273 EXT- 7223, en el cual con gusto lo atenderemos para reiterar la certidumbre de sus derechos.

Anexo al presente encontrara copia simple del oficio SP-XXIII-SP-8685/2021, el cual constituye parte de la respuesta mencionada.

De lo antes expuesto me permito exponer que respecto a la manifestado en los oficios arriba invocados concerniente a las acciones de la Sindicatura Procuradora el día 13 o 14 de septiembre de 2021, siendo estos los siguientes: Queja-Demanda caseta de seguridad Lomas Virreyes y Enrique Gonzalez Olivas 2021, mismos que se refiera que fueron remitidos a los correos: denuncia@sindicatura.gob.mx y denuncia@sindicatura.gob.mx se informa lo siguiente:

Que respecto al primero de los correos, este no pertenece o no es correo institucional que está relacionado con la Sindicatura Procuradora.

Y con respecto al segundo de los correos, el correo oficial e institucional perteneciente a la Sindicatura Procuradora, no obstante lo anterior, se informa que no se ha recibido correo alguno que este relacionado con lo manifestado por el solicitante, lo anterior, toda vez que, debido a fallas técnicas en la página del correo referido, en las fechas que refiere el solicitante ha estado fuera de servicio.

Por lo que, desde el día 13 de septiembre de 2021, esta Dirección de Investigación y Determinación se ha abocado a solicitar al Departamento de Sistemas de la Sindicatura Procuradora, su apoyo en el establecimiento de registros de fallas que se ha presentado en el correo de la Sindicatura Procuradora y salir de estar en posibilidad de atender todas aquellas denuncias e inquietudes que los ciudadanos amablemente nos hacen llegar.

De lo expuesto, líneas arriba, y a efecto de cumplir con las obligaciones de Transparencia en tiempo y forma SOLICITO a Usted, se me tenga dando respuesta oportuna a la información requerida de su parte.

"[...]" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Buenas tardes Sindicatura Procuradora estamos anteponiendo un recurso de revision a la respuesta presentada por los motivos de carente de fundamento y motivacion asi como informacion incompleta. Ya que si viene cierto aprovechamos para decirle que el correo que aparece como a denuncia@sindicatura.gob.mx en realidad fue (did.sindicatura@gmail.com) y aprovechamos para decirle que fue un error de dedo en la solicitud inicial. Por lo tanto los correos a los que fue mandada la queja-demanda fueron a (denuncia@sindicatura.gob.mx) y (did.sindicatura@gmail.com) mismo que anexamos en la evidencia inicial la cual asumimos que no fue leida ni consultada por su departamento ya que ahi se expresa bien claro y con evidencia al correo que se mando la queja. Tambien ustedes mencionan que tuvieron problemas con la base de datos o plataforma que recibe las

quejas por medio de los correos ( denuncia@sindicatura.gob.mx) y no expresan con exactitud si la plataforma fue arreglada para poder usarla y mandar nuestra demanda-queja por via electronica como lo marca su reglamento mismo que anexamos en la evidencia PDF. Aparece una fotografia que ustedes tienen en ventanilla en sus oficinas la cual invitan a la ciudadanía a presentar las quejas -denuncias demandas a (denuncia@sindicatura.gob.mx) y ( did.sindicatura@gmail.com) . Por lo que nos gustaria que sindicatura exprese de una manera ducumentada cuando podemos mandar la queja-demanda-denuncia por medio electronico sin tener ningun contratiempo.Muchas gracias por su soporte. Nota : favor de leer a detalle el anexo evidencia" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Le informo que la Dirección de Investigación y Determinación, mediante oficio SP-INV-D-9248/2021, Expone de manera detallada y precisa la atención a este recurso de revisión, donde precisa lo siguiente:

- Antecedentes
- Medio de Impugnación
- contestación al recurso
- pruebas
- petitorios

Los cuales encontraran anexos en la siguiente liga electrónica

[https://drive.google.com/drive/folders/1VufAU9WdiiGk0F1\\_TK6H7ZTt3D-nYK72iapahara](https://drive.google.com/drive/folders/1VufAU9WdiiGk0F1_TK6H7ZTt3D-nYK72iapahara)

Así mismo me reitero a sus apreciables órdenes en esta Sindicatura Procuradora, ya que uno de nuestros principales objetivos es generar la confianza y certidumbre de los ciudadanos, manifestando que esta es una Sindicatura de puertas abiertas, por eso mismo tengo a bien invitarle a las instalaciones de este órgano de control para que en la medida de lo posible aclarar cualquier duda que pudiera surgir en relación a lo manifestado en este documento. Así mismo anexo datos de contacto para mayor seguimiento y atención a las solicitudes ciudadanas de Denuncia.

Los métodos de ingreso para las denuncias son los siguientes:

- Presencial, dentro de las instalaciones de la Sindicatura Procuradora, en el departamento de Denuncias, en Av. Independencia 1350, zona Urbana Rio Tijuana, 2do Nivel.
- Por escrito, en la dirección antes manifestada.



Por otra parte, me permito señalar la siguiente dirección de correo electrónico para oír y recibir cualquier tipo de notificación, siendo el [marianahdez01@gmail.com](mailto:marianahdez01@gmail.com) o bien, [myhermandez@sindicatura.gob.mx](mailto:myhermandez@sindicatura.gob.mx), así como el número telefónico 664-975-7273 extensión 7433

En atención a su solicitud le informo que se generó la búsqueda de su solicitud dentro de la Dirección de Investigación y Determinación, la cual da respuesta de manera Procedente a sus atribuciones señalando que en el caso del primer correo señalado, este no pertenece a la dependencia; en relación al segundo correo, actualmente se estaban generando algunas fallas técnicas relacionadas al sistema que contiene los correos electrónicos, por tal razón no se recibió de manera eficiente la denuncia, de la cual con esta solicitud se están generando las acciones pertinentes para su pronta solución.

Aunado a lo anterior lo invito de la manera más atenta a comunicarse por las siguientes vías para que tenga usted el seguimiento oportuno a su denuncia, esto con el compromiso fiel de dar cabal cumplimiento a su requerimiento.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente en lo tocante a la inexistencia de la información relacionada con el correo electrónico.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-395** en donde este Órgano



Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente en lo tocante a la inexistencia de la información relacionada con el correo electrónico.

**4- RR/575/2021** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capitulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.*

*2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).*

*Nota: Se requiere realizar la solicitud de acceso a la información pública de la Secretaría de Contraloría o su equivalente en el Estado de Chihuahua y en el Estado de Tabasco, ya que presenta error su catálogo de Dependencias en el Portal." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

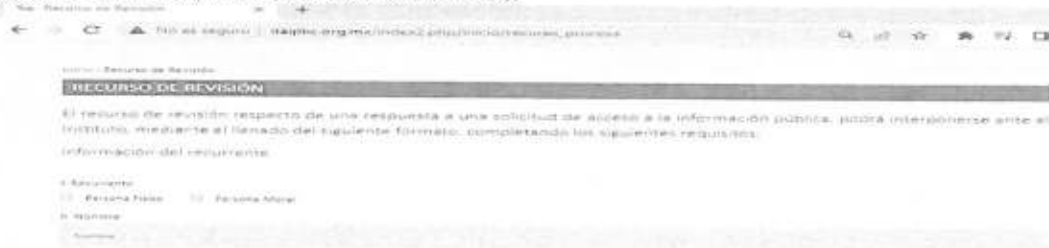
Estimado ciudadano,

Al respecto, esta Autoridad le ofrece respuesta a sus planteamientos en archivo adjunto en formato Excel.

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision)

Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.



**BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA  
PRESUPUESTO PRESENTADO, AUTORIZADO Y EJERCIDO DEL GASTO DE OPERACIÓN O GASTO CORRIENTE**

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Autorizado por Finanzas											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	822,628.00	840,675.00	823,227.00	831,375.00	838,287.00	830,829.00	878,534.00	889,517.00	884,267.00	835,715.00	850,772.00	875.00
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO PEQUEÑO (P.P.)	2,252,158	2,007,237.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	2,976.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00	4,704.00
TOTAL DE GASTOS	0.00	0.00	8,311.00	2,389.00	0.00	4,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	0.00	0.00	8,311.00	2,389.00	0.00	4,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE TERCER GRADO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	0.00	352,493.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POTENCIAL PRESUPUESTAL DE APOYO (OPERATIVO)	30.00	30.00	6,632.00	6,632.00	30.00	1,932.00	666.00	3,732.00	4,632.00	144.00	30.00	30.00
SUBTOTAL DE GASTOS	11,994.00	33,978.00	17,944.00	9,014.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00	5,434.00
ALIMENTACIÓN PERSONAL	0.00	0.00	0.00	2,300.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ALQUILAR INMOBILIARIO	0.00	0.00	2,300.00	5,434.00	7,734.00	5,434.00	2,234.00	2,234.00	2,234.00	2,234.00	2,234.00	2,234.00
INTERCOMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTAS DE BIENES	0.00	493.00	30.00	30.00	30.00	0.00	30.00	666.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ARTÍCULO DE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	0.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

- I.- La clasificación de información;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante." (Sic)

[...]

Una vez consultada y revisada la información recibida, los datos presupuestales específicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California no cumple con las características requeridas; es decir, no corresponde a la información solicitada originalmente, ya que la información recibida contiene el presupuesto total autorizado por el Congreso del Estado, así como el presupuesto ejercido que la Secretaría de Finanzas consolida, la cual publica a través de su portal de transparencia como parte de la Cuenta Pública. Motivo por el cual me permito describir, detallar, explicar y fundamentar cada punto de la solicitud de acceso a la información pública requerido, conforme a lo siguiente:

Con relación al punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública se desprende lo siguiente:

- a) Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el caso del ejercicio fiscal 2020; y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel o similar donde especifique la información solicitada.

Se refiere al importe presupuestal del Anteproyecto de Presupuesto interno únicamente del Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas centralizadas, por lo que no deberá considerar el Anteproyecto que integra y consolida la Secretaría de Finanzas y que presenta posteriormente ante el Congreso del Estado; se solicita únicamente el importe del

Anteproyecto que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila presenta ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que se cuenta con la atribución de formular, integrar y autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

- b) El importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto anual presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para el caso del ejercicio fiscal 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente; dicha información deberá entregarse en un archivo digital en formato Excel.

Se refiere al importe presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas. (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas centralizadas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de coordinar la aplicación del Presupuesto de manera conjunta con las diferentes unidades administrativas, así como elaborar e integrar los estados financieros y presupuestales y demás informes de los recursos que son transferidos a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California para su Gasto Corriente o Gasto de Operación, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

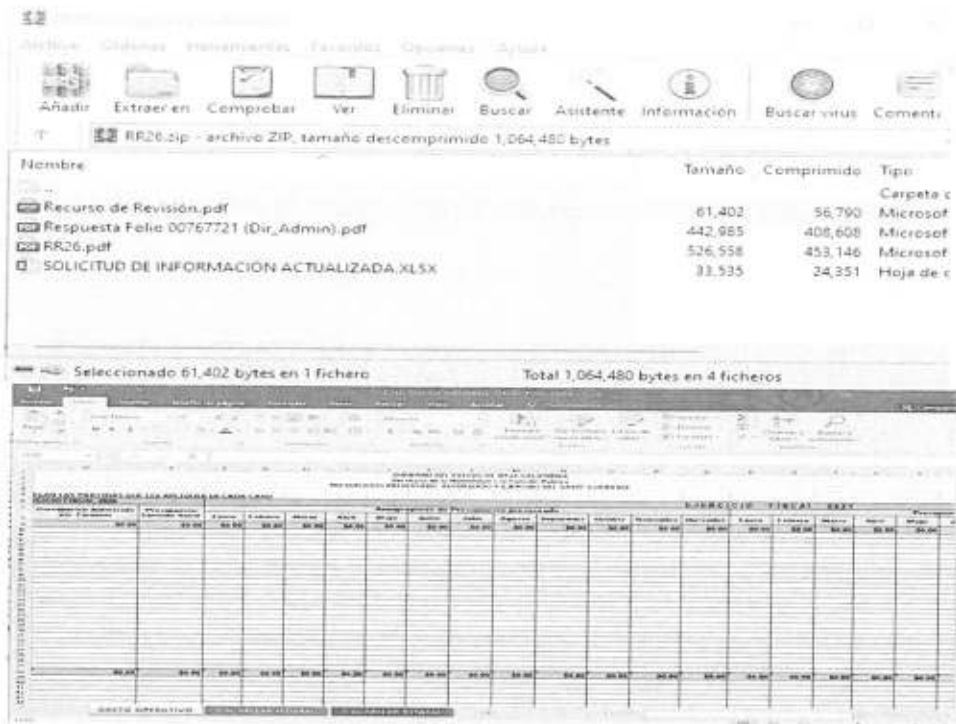
- c) El importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente, correspondiente a los años 2020 y 2021 de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal y monto presupuestal ejercido de manera Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Presupuesto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021, y deberá entregarse en un archivo de formato Excel o similar con la información detallada.

Se refiere al importe total que ejerce del presupuestal autorizado y liberado a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California mediante oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas. (No considerar el monto autorizado por el Congreso del Estado y que es publicado en el Presupuesto de Egresos correspondiente), debiendo considerar únicamente lo relativo al Gasto Operativo o Gasto Corriente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, sin considerar las partidas

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California si es competente ya que se cuenta con la atribución de informar permanentemente al Titular, sobre el estado que guarda el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Secretaría así como de controlar el presupuesto ejercido mensualmente por capítulo estatal y federal, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones da origen a la información o bien da lugar a su posesión, por tal motivo, se tiene la obligación de proporcionar los datos, puesto que corresponde al ámbito de competencia de esa dependencia.

**2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesse Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).**

Derivado de lo anterior, y por lo limitado que se encuentra el campo en donde se debe describirse de manera detallada la solicitud de acceso a la información, me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo; - 5 al millar Federal y -5 al millar Estatal), para la presentación de dicha información, la cual se requirió de la misma forma a las 32 entidades de la República Mexicana, con la finalidad de realizar en el trabajo de mi tesis un cuadro comparativo con dicha información, que de no contar con la información de forma homogénea no podría generar la comparación de datos ni emitir juicios de valor y conclusiones.



¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Hoja de cálculo: 20 y 21 (Vista protegida) - Excel

VISTA PROTEGIDA: Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

7110

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SECRETARÍA DE LA HOMESIEDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**PRESUPUESTO PRESENTADO, AUTORIZADO Y EJERCIDO DEL GASTO DE OPERACIÓN O GASTO CORRIENTE**

**RECIBO FISCAL 2020**

Presupuesto Autorizado por Finanzas	Presupuesto Ejercido Anual	Anteproyecto de Presupuesto presentado							
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
57,307,532.33	56,840,831.13	4,074,251.89	4,072,051.89	4,180,833.66	4,081,851.89	4,301,231.93	4,717,462.29	5,297,793.18	4,281,356.6
50,036,446.35	50,595,388.77	1,455,004.76	1,455,004.29	1,455,004.29	1,455,004.29	1,455,004.29	1,455,004.29	2,952,506.88	1,455,004
30,300.98	0.00	2,200.00	0.00	6,800.00	3,300.00	3,300.00	5,300.00	3,300.00	3,300
50,000.00	50,000.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500
78,676.82	81,588.78	8,231.67	8,231.67	8,231.67	8,231.67	8,231.67	8,231.67	16,463.34	8,231
1,827,913.28	1,026,707.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629,500.40	0.00	0
3,948,483.07	3,820,483.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629,500.40	0.00	0
20,358,077.52	20,346,893.20	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236.35	1,645,236
2,274,362.85	2,262,430.5	307,556.41	307,556.41	307,556.41	307,556.41	307,556.41	307,556.41	281,334.58	307,556
3,122,200.52	3,124,657.30	267,229.45	267,229.45	267,229.45	267,229.45	267,229.45	267,229.45	469,844.48	267,229
354,026.85	341,782.45	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	28,406.27	42,609.40	28,406
16,312,852.42	16,189,175.85	131,688.53	131,688.53	131,688.53	131,688.53	131,688.53	131,688.53	197,503.40	131,688
863,628.11	823,628.11	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	87,039.77	100,855.70	87,039
2,653,276.42	2,644,878.42	225,123.44	225,123.44	225,123.44	225,123.44	225,123.44	225,123.44	336,550.35	225,123
306,951.44	271,011.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
235,524.88	207,130.32	0.00	0.00	68,007.76	0.00	175,775.24	0.00	0.00	0
503,780.14	490,395.22	40,620.00	40,620.00	40,620.00	40,620.00	40,620.00	40,620.00	81,230.17	40,620
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
84,500.00	0.00	0.00	0.00	41,096.96	0.00	43,500.00	0.00	0.00	0
<b>1,976,876.78</b>	<b>1,895,234.35</b>	<b>13,676.80</b>	<b>478,875.00</b>	<b>231,287.00</b>	<b>853,875.00</b>	<b>345,593.00</b>	<b>56,000.00</b>	<b>54,480.00</b>	<b>87,500</b>
273,238.80	236,632.02	2,252.00	200,297.00	4,704.00	4,704.00	40,138.00	0.00	0.00	0
6,508.36	6,508.36	0.00	0.00	0.00	2,300.00	4,208.36	0.00	0.00	0
6,400.00	6,400.00	0.00	0.00	6,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
368,863.72	368,863.72	0.00	178,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
<b>GASTO OPERATIVO</b>		5 AL MILLAR FEDERAL		5 AL MILLAR					

Unos

#### CONTESTACION

1.- En relación a lo anterior y una vez que se le dio vista al área generadora de la información, la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional otorgó nueva respuesta mediante el oficio C2103315MX de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno; de la cual, al hacer una revisión de la información, este órgano garante puede advertir que se otorga información adicional correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el anteproyecto ante la Secretaría de Hacienda correspondiente al Gasto Operativo y Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo y Gasto Corriente de los años 2020 y 2021, tal y como lo solicitó la parte recurrente en el punto número uno de la solicitud de información y como específicamente lo requiere en el archivo tipo Excel que adjunta a su solicitud inicial.

De igual manera, la unidad administrativa proporcionó importe mensual de los ingresos estimados, el importe mensual de los ingresos recaudados y percibidos, el monto mensual del presupuesto anual aprobado y el presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 del millar de acuerdo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control; de este mismo modo por lo que hace a recursos de 5 del millar Estatal, la Unidad Administrativa es precisa en indicar que "No existe Ley Estatal de Derechos por lo que no se reciben ingresos por recursos cinco al millar de origen estatal"; advirtiéndose que queda debidamente fundado y motivado el porqué no arroja

información en ese rubro y ~~atendiendo~~ atendiendo a cabalidad con lo peticionado por el recurrente en el punto dos de su escrito inicial.

Es el caso que mi representada, por conducto de su unidad administrativa, ha sido congruente y exhaustiva con todos los puntos peticionados en la solicitud de información y atendiendo a la finalidad investigadora manifestada por la parte recurrente, tuvo a bien detallar la información y entregarla de manera clara y específica, inclusive a utilizar el documento que el propio solicitante agregó en su escrito inicial, por lo que ante tal acto realizado por el área generadora de información, no puede caber duda alguna que se entregó información clara, oportuna y veraz, tal y como lo requirió el particular.

En ese mismo tenor de ideas, tenemos que mi representada por medio de la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional fue preciso en detallar en el apartado de los recursos de 5 del millar, del porque no puede otorgar información en ese rubro, dotando de certeza al solicitante, por lo cual se advierte que al darle precisión y claridad a cada uno de los puntos que integran la solicitud de información emite respuesta debidamente fundada y motivada, observando en todo momento los principios de Congruencia y Exhaustividad que deben de revestir las respuestas de las solicitudes de información, de conformidad con el artículo 122 de la ley de Transparencia, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017 en el cual se establece lo siguiente:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del*

5

En ese sentido, tenemos que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a cumplido con los puntos solicitados por el particular, aún de no tener la obligación de regirse por elaborar o crear documento determinado especialmente para el caso concreto de una solicitud e información, ya que solo esta constreñido a otorgar la información que obra en sus archivos o estén obligados a documentar de conformidad con sus facultades, competencias o funciones; caso contrario a lo solicitado por el particular porque refiere un documento en específico que debe ser llenado por cada entidad federativa; no obstante, mi representada abona de forma proactiva a otorgar respuesta tal y como lo solicita con información que es arrojada al archivo con el formato específico establecido por el particular, actuando de forma colaborativa y accesible a la comprensión del recurrente, para ejemplo de lo anterior resulta aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 03/2017 en el cual se establece lo siguiente:

En ese sentido, toda vez que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública ha otorgado, la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado atendió al derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente de acuerdo a la normatividad de transparencia y protección de datos personales, por lo que queda advertido que los agravios invocados por el particular han quedado a todas luces infundados e improcedentes.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00767721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-396** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00767721**.

**5.- DEN/122/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"En 2021 no hay información del padrón de beneficiarios de los regidores entre otros.."(sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

**Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 15 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del Ayuntamiento de Tijuana.*

*Se localizó el artículo 81, fracción XV-A "Programas Sociales" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

*De los hallazgos obtenidos, se advierte que publica la información relativa a los programas sociales de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Bienestar Municipal, contando con datos en los criterios sustantivos y adjetivos y, justifica aquellos con los que no cuenta en el criterio de nota; asimismo se puede tener acceso a todos los documentos que contienen los hipervínculos, tales como reglas de operación, normatividad, padrón de beneficiarios, incluyendo de manera individual los nombres, apellidos, edad, sexo, fecha de entrega, monto económico o en especie, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**4. Evidencias**

*Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.*

**5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XV-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución de transparencia relativa a la fracción XV-A, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-397** en donde este Órgano

Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución de transparencia relativa a la fracción XV-A, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio.

**5.- DEN/125/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*“En información del 2021 muchas de las columnas no tienen información o no concuerda con las áreas en el sentido de reportar información unos ponen ver nota y otros ponen información la columna.” (sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 02 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Ayuntamiento de Tijuana.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IV, inciso A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el ejercicio anual dos mil veintiuno.*

*De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa al plan municipal de desarrollo 2020-2021 del Ayuntamiento de Tijuana, incluye la denominación del plan de desarrollo, fecha de publicación en el Diario Oficial, la descripción de los objetivos, metas, estrategias, metodología, el hipervínculo al programa, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción IV-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución de transparencia relativa a la fracción IV-A, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-398** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución de transparencia relativa a la fracción XV-A, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/546/2019 Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.

-RR/210/2020 Universidad Tecnológica de Tijuana.

-RR/592/2020 Comisión Estatal de Energía de Baja California.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/521/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicitó los dictámenes presentados por la empresa de comercial Fisamex, representando por David Enrique Castañeda Ruiz, tras las auditorías realizadas a usuarios no domésticos, como proveedor del estado para tal servicio, que consta en el contrato AD-SER-030-2018.*

*También solicitó el monto total pagado al proveedor en 2017, 2018 y 2019. Así como las facturas de dichos pagos."(Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?

En los siguientes hipervínculos encontrara información respecto a montos y pagos solicitados, en cuanto a los dictámenes solicitados se hace de conocimiento que esa información esta clasificada como reservada y confirmada por el comité de transparencia, se adjunta acta

<https://www.cespt.gob.mx/documentos/transparencia/transparenciaRespuestas/RESUESTA00744221.zip>

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta\\_00426521\\_VERSIONPUBLICA2019.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00426521_VERSIONPUBLICA2019.zip)



BAJA CALIFORNIA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA



Acta número 14 Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la CESPT

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**

Tijuana, Baja California, siendo las quince horas con dos minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno día y hora señalados para llevar a cabo la décima primer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, conándose con la asistencia de la C. Cristina Gabriela Garduño Casas titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de este organismo; C. Lidia González Ojuna titular de la Coordinación de CESPT en su carácter de Secretaria Técnica; C.P. Jose Luis Jaime Mendoza Titular del Órgano Interno de Control Eduardo Viejo Pérez en su calidad de letrado, se reunieron, a efecto de proceder a la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás aplicables de su Reglamento.

**PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM.** La C. Lidia González Ojuna Secretaria Técnica, lleva a cabo el pase de lista y verificación de la existencia de quórum legal, habiendo procedido a pasar lista de asistencia, da fe de la asistencia del quórum requerido por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para el Estado de Baja California. La Licenciada Cristina Gabriela Garduño Casas, Presidente del Comité de Transparencia de Información Pública, declara la asistencia de quórum y abierta la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Información Pública, proponiendo el siguiente:

**SEGUNDO.- LECTURA ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura del Orden del día y aprobación o modificación en su caso.
3. Confirmación o modificación de versiones públicas de documentación de pagos a la empresa Romafam SA de CV respecto a los meses junio y julio 2021, para dar respuesta a la solicitud de información folio 00746221
4. Confirmación o modificación de la clasificación de información confidencial respecto a la solicitud de información con folio 00826421 para emitir alegatos dentro del recurso de revisión RR/429/2021.
5. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa FISAMEX (00744221)
6. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa ROMAFAM (00744021).
7. Lectura del acuerdo tomado en la sesión.
8. Clausura de la sesión.

Por lo anterior se procede a votar la propuesta de Orden del Día, y la misma se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**TERCERO.** Confirmación o modificación de versiones públicas de documentación de pagos a la empresa Romafam SA de CV respecto a los meses junio y julio 2021, para dar respuesta a la solicitud de información folio 00746221.





BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA



Acta número 14 Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la CESPT

Para lo cual, hace uso de la voz la C. Catalina Gabriela Garduño Casas, y manifiesta que tal y como les fue remitido en la convocatoria para esta sesión, se adjuntaron digitalmente los documentos y actores de los pagos a la empresa Romafam S.A. DE C.V. de los meses junio y julio 2021, así como los comprobantes de servicios públicos y el formato respectivo para la clasificación, para lo cual hacen lectura de los formatos enviados por el Departamento de Finanzas (rubrica oficio A202125477 de fecha 27 de julio de 2021, mismo que se agrega como **ANEXO 1** de la presente) y señala a la Secretaría Técnica tenga bien como a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** los servicios públicos de esa documentación que continúan cobrándose de pagos de los meses junio y julio 2021 a la empresa ROMAFAM S.A. DE C.V. generándose el punto de acuerdo **SE/001/22-07-21**.

**CUARTO:** Confirmación o modificación de la clasificación de información confidencial respecto a la solicitud de información con folio 00626421 para emitir alegatos dentro del recurso de revisión RR/439/2021.

Mediante oficio A2021250607 de fecha 28 de julio de 2021, que se anexa a la presente como **ANEXO 2** el Subdirector Comercial solicitó la confirmación de la clasificación de información reservada de los domicilios y claves catastrales de la información requerida mediante folio 00626421, y lo cual fue leído y analizado por el comité, y toda vez que se actualizan los supuestos del artículo 110 fracciones V, VI y X de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública de Baja California, y demás aplicables y toda vez que se encuentran fundados los argumentos de la unidad administradora en su prueba de dño, se solicitó a la Secretaría Técnica someter a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** la confirmación de la clasificación de información reservada respecto a los domicilios y claves catastrales requeridas mediante folio 00626421, generándose el punto de acuerdo **SE/002/22-07-21**.

**QUINTO:** Confirmación o modificación de la clasificación de información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa FISAMEX (00744221).

Mediante oficio A2021250682 de fecha 28 de julio de 2021, que se anexa a la presente como **ANEXO 3** y oficio A2021250113 de fecha 28 de julio de 2021 que se anexa a la presente como **ANEXO 4** el Subdirector Comercial solicitó la confirmación de la clasificación de información reservada por 5 años, y lo cual fue leído y analizado por el comité, y toda vez que se actualizan los supuestos del artículo 110 fracciones V, VI y X de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, y fundados los argumentos de la prueba de dño, se solicitó a la Secretaría Técnica someter a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** la confirmación de la clasificación de reserva por 5 años, de la información identificada como escrito y auditorías e que se despenden del contrato AD-SERV-030-2018 (David Enrique Castañeda Ruiz, fisamex), generándose el punto de acuerdo **SE/003/22-07-21**.

**SEXTO:** Confirmación o modificación de la clasificación de información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa ROMAFAM (00744221).

Mediante oficio A2021250882 de fecha 28 de julio de 2021, que se anexa a la presente como **ANEXO 5** el Subdirector Comercial solicitó la confirmación de la clasificación de información reservada por 5 años, y lo cual fue leído y analizado por el comité, y toda vez que se actualizan los supuestos del artículo 110 fracciones V, VI y X de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, y fundados los argumentos de la prueba de dño, se solicitó a la Secretaría Técnica someter a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** la confirmación de la clasificación de reserva por 5 años, de la información identificada como escrito y auditorías presentados por la empresa ROMAFAM S.A. DE C.V. (FISAMEX) que se despenden de las auditorías realizadas por esta, generándose el punto de acuerdo **SE/004/22-07-21**.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Cada miércoles, durante las transmisiones informativas del gobierno del estado de Baja California, desde la cuenta en redes sociales del gobernador Jaime Bonilla, presentan un reporte de empresas dictaminadas por los adeudos del servicio de agua, donde mencionan los nombres de las empresas, montos de , número de usuario, y en algunos casos, nombres de los socios o propietarios.

Por lo tanto, pido una revisión de mi solicitud, que ayudaría a la imparcialidad y no nada más la divulgación de 484 empresas desde junio de 2020 a junio de 2021.

Además de considerar que es de interés público, conocer información detallada esos adeudos millonarios, que las empresas se niegan a pagar."(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?



CESPT  
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RECURSO DE REVISION:  
RR/621/2021.  
SUJETO OBLIGADO:  
COMISION ESTATAL DE  
SERVICIOS PUBLICOS DE  
TIJUANA.

Lucía Ariana Miranda Gomez  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California, en cumplimiento a los puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo emitido en fecha 6 de agosto de 2021 dentro del expediente correspondiente al recurso de revisión **RR/621/2021** y notificado vía **SIGEMI-SICOM** hasta el día 23 de agosto de 2021, en formato y forma comparado así: Usted

**E X P O N G O**

Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión y el ciudadano se inconformó **POR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION**, argumentando razonablemente "Lucía, buenos días, durante las transmisiones informativas del gobierno del estado de Baja California, desde la cuenta en redes sociales del gobernador Jaime Bonilla, presentan un reporte de empresas adeudadas por los adeudos del servicio de agua, donde mencionan los nombres de las empresas, montos, número de usuarios, y en algunos casos, nombres de los socios o propietarios. Por lo tanto, pido una revisión de mi solicitud, que ayudaría a la imparcialidad y no nada más la divulgación de 484 empresas desde junio de 2020 a junio de 2021, además de considerar que es de interés público, conocer la información detallada esos adeudos millonarios, que las empresas se niegan a pagar."

Al respecto este sujeto obligado **no puede emitir argumento alguno respecto acto no propio**, sin embargo emitió argumentos sobre lo referente a este sujeto obligado por lo que manifiesta que tal y como se expresa en el acuerdo de admisión al ciudadano, el se le proporcionó el monto total pagado al proveedor, así como las facturas y comprobantes de transferencias bancarias en versión pública y lo que fue confirmada

como información accesible fue respecto a los documentos presentados por la empresa PISAMEX (contrato AP-527-2018), lo anterior en virtud de lo siguiente:

El objeto del contrato AP-527-2018 es el siguiente:

**CLÁUSULA**

**FORMA. CUARTO**

Mediante el presente contrato, el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA BAJA CALIFORNIA a través de sus representantes de carácter permanente y autorizado, contrata los servicios de construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable en el Estado de Baja California, lo anterior en virtud de lo siguiente:

1. Verificar y certificar que los servicios en el Estado de BAJA CALIFORNIA cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el contrato de suministro de servicios, respondiendo al ser solicitado a los servicios solicitados;
- b) No contar con factas pendientes de pago;
- c) No contar con deudas pendientes de pago con el Estado de Baja California;
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con el Estado de Baja California;
- e) Contar con recursos humanos y técnicos suficientes;
- f) El cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de Baja California en el presente;
- g) Los métodos y especificaciones técnicas de los trabajos y diseños también serán los dispuestos en la misma correspondencia de este contrato.

2. Verificar que en los diseños de aguas residuales, se se presenten métodos adecuados para la recolección de aguas residuales en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

En el caso de haberse presentado un caso de los servicios contratados en el presente contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza los servicios contratados para su cumplimiento.

Cuando debido de irregularidades en el contrato se determine que el contrato tiene un vicio o a favor de LA COMISIÓN por acuerdo de consenso de agua en el Estado de Baja California, el PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza los servicios contratados para su cumplimiento, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

3. Realizar supervisión de los trabajos de agua potable en el territorio del Estado de Baja California de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. En todo caso, se deberá informar inmediatamente a LA COMISIÓN de los avances de los trabajos.

4. Verificar si los materiales, suministros y dispositivos cumplen con los estándares y especificaciones de agua potable y de aguas residuales, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. Asimismo, se deberá verificar que los materiales y dispositivos cumplen con los estándares y especificaciones de agua potable y de aguas residuales, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Cuando debido de una irregularidad, se determine que un contrato no tiene un vicio o a favor de LA COMISIÓN por acuerdo de consenso de agua en el Estado de Baja California, el PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza los servicios contratados para su cumplimiento, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, de acuerdo a la Ley que Regula el Servicio de Aguas Residuales en el Estado de Baja California y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00744221**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-399** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00744221**.

**2. RR/527/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito se informe si existe una concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia."(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"[...]"

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintuno, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Lic. María Viviana Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.
- II. Lic. Monique Midred Ham Garnica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y
- III. Lic. Claudia Agramon Gurrola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

**PUNTO PRIMERO.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.**

La Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

**PUNTO. TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaría Técnica suplente, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. Presentación, deliberación y determinación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.
5. Acuerdos tomados durante la sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**PUNTO CUARTO.- PRESENTACIÓN, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN, CONSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERADA E INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE TÉCNICO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DEL ESTADO Y SUS DIRECCIONES, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00367021.**

En uso de la voz la Presidenta suplente del Comité de Transparencia, Lic. María Viviana Flores López, en relación con el punto cuarto del orden del día se somete a consideración de sus integrantes el análisis de la solicitud objeto del presente punto, así como conforme lo disponen los artículos 4 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 36, 39, 49, 47, 51, 54, 55, 58, 157, 158, 160 y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los integrantes de esta instancia colegiada, presiden a analizar el oficio número NO. AP-SGG-01/2021 signado por el Dr. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado Baja California, encargado de generar, poseer y/o administrar la información respecto a la clasificación de información **RESERVADA** de la solicitud de información pública con número de folio **00367021**, en la que se suscribió la siguiente:

"Se refiere a la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar una vía elevada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de atender la demanda de infraestructura vial, otorgada por la Comisión Especial de Concesiones de Baja California (a su vez esta integrada por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Economía, Sustentable y Turismo y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial) a la empresa Cabeza Consultores, S.A. de C.V., el pasado mes de marzo de 2021. Sobre el particular, se solicita la siguiente información: 1. Se me proporcionen las actas, oficios, grabaciones o cualquier otro documento o medio por virtud del cual conste la adjudicación que se haya hecho por parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, en favor de la empresa Cabeza Consultores, S.A. de C.V. o, en su defecto, en favor de la empresa a la que se le haya otorgado la Concesión para la construcción de esta vía elevada en la Ciudad de Tijuana.

**PUNTO QUINTO. - ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta supiente solicita a la Secretaria Técnica supiente, dar lectura al acuerdo tomado durante la sesión.

**ACUERDO No. 1-V-E-2021:** Se **CONFIRMA** por unanimidad del Comité de Transparencia en base a lo expuesto debidamente fundado y motivada como **RESERVADA** la clasificación de la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integran el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaria General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaria Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

- 1.-----Motivos de inconformidad
- 1.----- El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.
- 2.----- Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.
- 3.----- Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.

*Favor de atender al documento adjunto a este recurso." (Sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

**ASUNTO:** procedimientos administrativos, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades.

En alcance lo antes expuesto, mediante el acuerdo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada e integrada a los expedientes de las investigaciones administrativas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaria Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 19 de abril del presente año, confirmó por unanimidad como reservada la clasificación de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente indicarle al solicitante, que lo requerido es clasificado como información reservada de conformidad con los artículos 4, 16, 108 y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se adjunta al presente en formato PDF el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Si bien es cierto, en el acuerdo AR-SGG-01/2021, se hace referencia a la empresa CABBSA CONSULTORES, S. A. DE C. V. y en la solicitud que nos ocupa se refieren a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 12 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en armonía con los criterios lingüísticos, expedidos por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en los que se basa para determinar si una solicitud de autorización de uso de denominación o razón social coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra denominación o razón social previamente autorizada, cuando las palabras, letras, símbolos o números que la conforman, tenemos que se trata de la misma persona moral, puesto que dentro de los criterios señalados, se contempla la similitud fonética y similitud conceptual o ideológica, razón por la cual sería imposible que la Secretaría de Economía, autorizara el uso de denominación o razón social de ambos nombres, ya que en los criterios aludidos, se determinaría que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Razones Sociales.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

Con base en lo anterior, este SUJETO obligado cumplió con su obligación de informar y recurrir en tiempo y forma sobre la solicitud de acceso a la información pública.

3.- Con fecha 03 de agosto del año 2021, se intentó recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como fuente otorgada por el clasificando de la información, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad que:

**"I. Motivos de Inconformidad**

1. El sujeto obligado clasificó indebidamente, como reservada la información solicitada
  2. Respuesta incorrecta por inadecuada revisión a otra solicitud de información.
  3. Omisión de fijar un plazo para revisión de la información solicitada.
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso." (sic)

Primeramente es reiterar que existe un inconveniente legal que impide otorgar la solicitud al particular, ya que con anterioridad, mediante el acuerdo bajo número AR-5GG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado o cualquiera de sus direcciones, involucrara como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 18 de abril del presente año,

confirmó por unanimidad la **clasificación** como reservada de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Ahora bien, atendiendo a los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente, tenemos que no le asiste la razón y el derecho, puesto que la determinación de clasificar la información motivo de la presente, se apega a los cánones previamente establecidos por la legislación vigente en la materia.

En cuanto al primer motivo de inconformidad, tenemos que la recurrente argumenta que "el sujeto obligado clasificó indebidamente, como reservada la información solicitada", lo cual es incorrecto, ya que si bien es cierto, los numerales 6 fracción VI, 8 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Baja California, nos dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentran en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable, en armonía con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el

### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00716621, para los siguientes efectos: se pronuncie respecto de la existencia de una concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-400** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00716621, para los siguientes efectos: se pronuncie respecto de la existencia de una concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia.

**3.- RR/530/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito se me entregue copia de todos los documentos preliminares al otorgamiento de cualquier concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V." (Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

I. Lic. María Viviana Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

II. Lic. Monique Mildred Ham Garnica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y

III. Lic. Claudia Agramon Gurrola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos.

**PUNTO PRIMERO.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.**

La Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

**PUNTO. TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaria Técnica suplente, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. Presentación, deliberación y determinación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.
5. Acuerdos tomados durante la sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**PUNTO CUARTO.- PRESENTACIÓN, DELIBERACION Y DETERMINACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACION, CONSTANCIAS Y DOCUMENTACION REQUERIDA, GENERADA E INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE TECNICO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESION A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR SI O POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA JURIDICA DEL ESTADO Y SUS DIRECCIONES, CON RELACION A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00367021.**

En uso de la voz la Presidenta suplente del Comité de Transparencia, Lic. María Viviana Flores Lopez, en relación con el punto cuarto del orden del día se somete a consideración de sus integrantes el análisis de la solicitud objeto del presente punto, acto seguido conforme lo disponen los artículos 4 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36, 39, 46, 47, 51, 54, 55, 58, 157, 158, 160 y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar el oficio número NO. AR-SGG-01/2021 signado por el Dr. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado Baja California, encargado de generar, poseer y/o administrar la información respecto a la clasificación de información **RESERVADA** de la solicitud de información pública con número de folio **00367021**, en la que se solicita lo concerniente a

"Me refiero a la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar una vía elevada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de atender la demanda de infraestructura vial, otorgada por la Comisión Especial de Concesiones de Baja California (la cual está integrada por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial) a la empresa Cabeza Consultores, S.A. de C.V., el pasado mes de marzo de 2021. Sobre el particular, se solicita la siguiente información: 1. Se me proporcionen las actas, oficios, grabaciones o cualesquier otro documento o medio por virtud del cual conste la adjudicación que se haya hecho por parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, en favor de la empresa Cabeza Consultores, S.A. de C.V. o, en su defecto, en favor de la empresa a la que se le haya otorgado la Concesión para la construcción de una vía elevada en la Ciudad de Tijuana,

**PUNTO QUINTO.- ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESION.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaria Técnica suplente, dar lectura al acuerdo tomado durante la sesión:

**ACUERDO No. 1-V-E-2021:** Se **CONFIRMA** por unanimidad del Comité de Transparencia en base a lo expuesto debidamente fundado y motivada como **RESERVADA** la clasificación de la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integran el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaria Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

*"1. Motivos de inconformidad*

1. *El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.*
  2. *Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.*
  3. *Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.*
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso." (Sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

procedimientos administrativos, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades.

En atención a lo antes expuesto, mediante el acuerdo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada e integrada a los expedientes de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, interviniere como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 19 de abril del presente año, confirmó por unanimidad como reservada la clasificación de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente indicar al solicitante, que la información es clasificada como información reservada de conformidad con los artículos 4, 16, 30H y 330 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se adjunta al presente en formato PDF el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Si bien es cierto, en el acuerdo AR-SGG-01/2021, se hace referencia a la empresa CASSA CONSULTORES, S. A. DE C. V. y en la solicitud que nos ocupa se refieren a CASSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 28 fracciones XXI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 12 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Nombres Sociales, en armonía con los criterios lingüísticos, expedidos por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en los que se basa para determinar si una solicitud de autorización de uso de denominación o razón social coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra denominación o razón social previamente autorizada, cuando las palabras, letras, símbolos o monogramas que la conforman, tenemos que se trata de la misma persona moral, fuerse que dentro de los criterios señalados, se contempla la similitud fonética y similitud conceptual o ideológica, razón por la cual sería imposible que la Secretaría de Economía, autorizara el uso de denominación o razón social de ambos nombres, ya que en los criterios aludidos, se determina que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Nombres Sociales.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

Con base en lo anterior, este sujeto obligado cumplió con su obligación de informar y recurrente en tiempo y forma sobre su solicitud de acceso a la información pública.

3.- Con fecha 09 de agosto del año 2021, se instauró recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado por la clasificación de la información, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad que:

“1. Motivos de Inconformidad

1. El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.
  2. Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.
  3. Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso." (sic)

Primeramente es reiterar que existe un inconveniente legal que impide otorgar lo solicitado al particular, ya que con antelación, mediante el acuerdo bajo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado o cualquiera de sus direcciones, interviniere como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 18 de abril del presente año,

confirmó por unanimidad la clasificación como reservada de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Ahora bien, atendiendo a los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, tenemos que no le asiste la razón y el derecho, puesto que la determinación de clasificar la información motivo de la presente, se apega a los cánones previamente establecidos por la legislación vigente en la materia.

En cuanto al primer motivo de inconformidad, tenemos que la recurrente argumenta que "el sujeto obligado clasificó indebidamente como reservada la información solicitada", lo cual es incorrecto, ya que si bien es cierto, los numerales 6 fracción VI, 8 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Baja California, nos dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentran en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 130 de la Ley aplicable, en armonía con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00717121, para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-401** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00717121, para los efectos precisados en la presente resolución.

**4. RR/539/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito de que en caso de que exista un contrato celebrado con la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia se me proporcione toda la documentación en referencia a la misma." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

I. Lic. María Viviana Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

II. Lic. Monique Mildred Ham Garnica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y

III. Lic. Claudia Agramon Gurrola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

**PUNTO PRIMERO.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.**

La Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

**PUNTO TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACION.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaria Técnica suplente, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. Presentación, deliberación y determinación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.
5. Acuerdos tomados durante la sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**PUNTO CUARTO.- PRESENTACIÓN, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN, CONSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERADA E INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE TÉCNICO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DEL ESTADO Y SUS DIRECCIONES, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00367021.**

En uso de la voz la Presidenta suplente del Comité de Transparencia, Lic. María Viviana Flores López, en relación con el punto cuarto del orden del día se somete a consideración de sus integrantes el análisis de la solicitud objeto del presente punto, acto seguido conforme lo disponen los artículos 4 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36, 39, 46, 47, 51, 54, 55, 58, 157, 158, 160 y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar el oficio número NO. AR-SGG-01/2021 signado por el Dr. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado Baja California, encargado de generar, poseer y/o administrar la información respecto a la clasificación de información **RESERVADA** de la solicitud de información pública con número de folio **00367021**, en la que se solicita lo concerniente a:

"Me refiero a la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar una vía elevada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de atender la demanda de infraestructura vial, otorgada por la Comisión Especial de Concesiones de Baja California (la cual está integrada por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial) a la empresa Cabbas Consultores, S.A. de C.V., el pasado mes de marzo de 2021. Sobre el particular, se solicita la siguiente información: 1. Se me proporcionen las actas, oficios, grabaciones o cualesquier otro documento o medio por virtud del cual conste la adjudicación que se haya hecho por parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, en favor de la empresa Cabbas Consultores, S.A. de C.V. o, en su defecto, en favor de la empresa a la que se le haya otorgado la Concesión para la construcción de una vía elevada en la Ciudad de Tijuana,

**PUNTO QUINTO.- ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaria Técnica suplente, dar lectura al acuerdo tomado durante la sesión.

**ACUERDO No. 1-V-E-2021:** Se **CONFIRMA** por unanimidad del Comité de Transparencia en base a lo expuesto debidamente fundado y motivada como **RESERVADA** la clasificación de la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integran el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*1. Motivos de inconformidad*

1. El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.
  2. Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.
  3. Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso.”(Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

**ASUNTO:**  
procedimientos administrativos, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades.

En alcance lo antes expuesto, mediante el acuerdo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada e integrada a los expedientes de las Investigaciones administrativas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 19 de abril del presente año, confirmó por unanimidad como reservada la clasificación de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente indicarle al solicitante, que lo requerido es clasificado como información reservada de conformidad con los artículos 4, 16, 108 y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se adjunta al presente en formato PDF el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Si bien es cierto, en el acuerdo AR-SGG-01/2021, se hace referencia a la empresa CABBSA CONSULTORES, S. A. DE C. V. y en la solicitud que nos ocupa se refieren a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 12 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en armonía con los criterios lingüísticos, expedidos por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en los que se basa para determinar si una solicitud de autorización de uso de denominación o razón social coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra denominación o razón social previamente autorizada, cuando las palabras, letras, símbolos o números que la conforman, tenemos que se trata de la misma persona moral, puesto que dentro de los criterios señalados, se contempla la similitud fonética y similitud conceptual o ideológica, razón por la cual sería imposible que la Secretaría de Economía, autorizara el uso de denominación o razón social de ambos nombres, ya que en los criterios aludidos, se determinaría que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Razones Sociales.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

**ASUNTO:**  
Con base en lo anterior, este sujeto obligado cumplió con su obligación de informarle a recurrente en tiempo y forma sobre su solicitud de acceso a la información pública.

3.- Con fecha 09 de agosto del año 2021, se instauró recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado por la clasificación de la información, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad que:

**1. Motivos de Inconformidad**

1. El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada
  2. Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.
  3. Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso.” (sic)*

Primeramente es reiterar que existe un inconveniente legal que impide otorgar lo solicitado al particular, ya que con anterioridad, mediante el acuerdo bajo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado o cualquiera de sus direcciones, interviniera como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 18 de abril del presente año,

Confirmó por unanimidad la <sup>ACUERDO</sup> clasificación como reservada de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Ahora bien, atendiendo a los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, tenemos que no le asiste la razón y el derecho, puesto que la determinación de clasificar la información motivo de la presente, se apega a los cánones previamente establecidos por la legislación vigente en la materia.

En cuanto al primer motivo de inconformidad, tenemos que la recurrente argumenta que **"el sujeto obligado clasificó indebidamente como reservada la información solicitada"**, lo cual es incorrecto, ya que si bien es cierto, los numerales 6 fracción VI, 8 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Baja California, nos dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativo a los **procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable; en armonía con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el**

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00718921, para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-402** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00718921, para los efectos precisados en la presente resolución.

**5.- RR/582/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito la siguiente información*

1. *¿A quiénes pertenecían los terrenos en los que se construyeron las instalaciones para los planteles y oficinas del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC)? ¿En qué términos se concedieron los terrenos? ¿Se invirtió para conseguir los terrenos? ¿Cuántos pesos mexicanos? Solicito, por favor, el documento en que estas concesiones fueron realizadas y que den respuesta a mis preguntas.*
2. *¿De qué Fondo o Partida se han bajado los recursos para la construcción (de todas las obras) de los planteles del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC)? En este sentido, ¿para realizar estos trabajos (las distintas construcciones en cada uno de los*

planteles) se hicieron licitaciones abiertas, licitaciones por invitación restringida o por asignación directa? ¿O se usó algún otro mecanismo para asignar a alguien estas obras? ¿Qué empresas y/o entes públicos ganaron estas licitaciones? ¿Quiénes y/o cuántos participaron en la licitación? O en el caso contrario, ¿A quienes se le asignaron directamente estas obras? ¿Qué criterios se usaron para decidir qué empresas o entes públicos fueran quienes construyeran estos planteles? ¿Cuánto dinero se invirtió en estas obras? Pido un desglose de los montos asignados a cada obra. Además, pido acceso a todos los documentos que den respuesta a todas las preguntas antes planteadas.." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00764821 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-403** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00764821 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**6. DEN/045/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

""No ponen en el portal un organigrama que, en términos del Art. 81, Fracción II, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor." (Sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

#### Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dos de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://dif.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual remite a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada** en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se obtuvieron los siguientes resultados:

Crterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del área	0
Criterio 4. Denominación del puesto	0
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	0
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	0
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	0
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones	0
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo	0

Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables	0
Criterio 12. Ejercicio	1
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	1
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 15 Periodo de actualización de la información; trimestral.	1
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	1
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Nota.	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica el formato 1 relativo los datos relativos a su estructura orgánica, tales como denominación del área, puesto, cargo, fundamento legal que sustenta el puesto, entre otros de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad.

Asimismo, se advierte si publica el formato 2 relativo al organigrama general, con acceso al mismo a través del hipervínculo, descargando el archivo en formato de documento portátil (PDF).

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-404** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- DEN/048/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"En lo correspondiente al marco normativo, específicamente en el Manual de Organización, en el apartado de descripción de puestos pag. 159, la liga que dirige al hipervínculo es inoperante, por lo que dicha información no está accesible al público. Artículo 81 fracción II. Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Baja California. (Sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha dos de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://www.difbc.gob.mx/> el cual remite a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California** en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, a ser el periodo de conservación de la presente fracción vigente.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica la normatividad que emplea con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo denominación de la norma, el hipervínculo al documento de la norma, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, incluyendo el "Manual de Organización General", con acceso al mismo a través del hipervínculo, descargando el archivo en formato de documento portátil (PDF).*

#### **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación del artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten recomendaciones.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-405** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/538/2019 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- RR/252/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/746/2020 Comisión Estatal de Energía de Baja California.

## **VI. ASUNTOS GENERALES**

**En este acto, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los siguientes términos:**

*... "Solicito la venia de mis compañeras para que me permitan hacer uso de la voz para exponer en asuntos generales que como es de nuestro conocimiento y orgullo, el día primero de junio corresponde al aniversario número once de la creación de este honorable instituto, por lo cual, hemos programado que la sesión que ya se anunció al final de la propuesta del orden del día se celebre en esa fecha la próxima sesión y sea declarada solemne en atención a esa fecha de tanta trascendencia para nuestro Instituto y hare el uso de la voz a la comisionada miranda para que ella desea expresar al respecto"...*

**A su vez, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los siguientes términos:**

*... "Gracias presidente con la venia de igual forma solamente secundo la propuesta de poder celebrar un año más, el aniversario de este instituto que nos permita como Pleno manifestar con orgullo todos los avances que se han tenido dentro de la materia de transparencia de la entidad y dentro de la manera específica del órgano garante que nos ha permitido trabajar en conjunto con los sujetos obligados y sociedad civil y que sea parte de los mismo compromisos que se vayan a generar y que se vienen generando para dar continuidad a esta cultura de la transparencia, por mi parte me sumo a todas y cada una de las actividades que se vayan a generar relativas a este aniversario que para nosotros es de suma importancia..."*

**Por su parte la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los siguientes términos:**

*... " Gracias presidente, de igual manera sumarme por su puesto a todas las actividades creo que si es relevante que estemos generando este tipo de eventos para que por los relevos de plenos que en un futro tendrá esta institución, se vuelva una costumbre positiva el resaltar el periodo de vida institucional y por supuesto, aprovechar y subir a la agenda todos los avances relevantes que ha tenido la institución a lo largo de las transformaciones administrativas que se ha tenido implementando año con año y que mejor que reconocer y celebrar la trascendencia de este Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales"...*

**Por otra parte, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso:**

*... " De tal manera que con este pronunciamiento que hacemos los comisionados la próxima sesión como se anunció será el miércoles primero de junio de las nueve horas tiempo del pacifico, esta reflexión este conjunto de reflexiones y este pronunciamiento respecto de la calidad distinguida de dicha sesión, que concretará en su oportunidad un orden del día exprofeso exclusivamente para la celebración de tal aniversario y la solemnidad de la sesión no permitiría que incluyamos otros asuntos, por tanto, se propone desde esta fecha que también nos pronunciamos a favor de una petición que tenemos del partido movimiento ciudadano que desea ratificar el convenio que ya está celebrado, ya se encuentra en los anales de nuestro instituto, celebrado en el año 2020 y que únicamente procedería la ratificación del mismo, si mis compañeras están de acuerdo por tanto pregunto a la comisionada Miranda su opinión"...*

**La Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso:**

*... " Por mi parte, me sumo a esta actividad que es de suma importancia poder replicar no solo en esta petición de manera específica, sino, ojalá se pudieran sumar los diversos partidos políticos de la Entidad, es cuanto"...*

**A su vez, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso:**

*... " De igual forma, me sumo a los comentarios ya expuestos..."*




**Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

*..." Muchas gracias comisionadas y una vez que expuesto y hecho el pronunciamiento correspondiente le solicito al secretario pasemos al siguiente punto del orden del día" ...*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 55 minutos del día 24 de mayo de 2022.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 41 hojas, fue aprobada en la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de junio de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.